



PROCESO : FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA MENORES  
 DEMANDANTE(S) : ZAIDY DEL CARMEN TORRES MARRUGO  
 DEMANDADO(S) : MANUEL ENRIQUE ALVAREZ CERVANTES  
 RADICADO : 13052-4089-001-2023-00387-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez doy cuenta a Ud. con la demanda arriba referenciada, informándole que se encuentra para su revisión, le informo que no se convocó a conciliación previa y no se anexo prueba sumaria de la capacidad económica del demandado. Provea.

Arjona, junio 5 de 2023

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), junio cinco (5) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la presente demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA MENOR presentada por ZAIDY DEL CARMEN TORRES MARRUGO contra MANUEL ENRIQUE ALVAREZ CERVANTES y a la revisión de la misma se observa que no se aportó a la presente demanda, el requisito de haberse intentado previamente a la presentación de la misma, la audiencia de conciliación establecida en los Art. 35 y 40 de la Ley 640 de 2001, **ARTICULO 35. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.** <Artículo modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad. **ARTICULO 40. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN ASUNTOS DE FAMILIA.** <Ver Notas del Editor> Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos: 1. Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores e incapaces. 2. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias.

Tenemos que, si bien se solicitó medida cautelar, no se anexo la prueba sumaria de la capacidad económica del demandado, a fin de obviar el requisito de procedibilidad del que trata el artículo anterior.

Por otro lado, el artículo 82 en el cual se describen los requisitos que debe contener la demanda en el numeral 2 establece que, la demanda debe contener: El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

En el caso presente, la demandante no fue identificada tal como lo dispone dicho artículo.

Por lo antes dicho, el Juzgado;

RESUELVE:

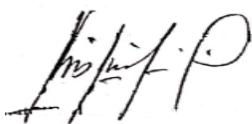
PRIMERO: Inadmítase la presente demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA MENOR presentada por ZAIDY DEL CARMEN TORRES MARRUGO contra MANUEL ENRIQUE ALVAREZ CERVANTES por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia, por no reunir los requisitos formales de acuerdo al Art. 90 del C. G. DEL P.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante un término de Cinco (5) Días para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Téngase a la DRA. MAYTE RIBON GUERRERO, como apoderada judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

